



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 132 -2019-MIDIS/PNADP-DE

VISTOS:

04 JUL. 2019

El Informe N° 000153-2019-MIDIS/PNADP-URH del 23 de abril de 2019 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000298-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 04 de julio de 2019 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno - infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina su estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, sus necesidades de personal, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento de la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras las etapas Preparatoria y Convocatoria;

Que, sobre la Etapa Preparatoria, el Reglamento señala que comprende, entre otros, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; mientras que, sobre la convocatoria, prevé que esta debe incluir, entre otros, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 20-2018-MIDIS/PNADP a fin de contratar los servicios de cinco (05) Facilitadores para la Unidad Territorial de Junín;

Que, en el Perfil del Puesto de la convocatoria, se requirió en el Rubro A. Experiencia, lo siguiente:



REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
A. Experiencia (acreditados con copia simple)	<ul style="list-style-type: none"> • Seis (06) meses de experiencia laboral en el sector público y/o privado desempeñando funciones en temas relacionados a promoción de la salud y/o trabajo en campo en actividades dirigidas a familias, en los últimos 15 años. • Deseable experiencia en labores relacionadas a prácticas saludables y cambios de comportamientos en familias con énfasis del ámbito rural.

Que, en tal sentido los postulantes para acreditar su experiencia laboral, debían presentar documentación idónea, a fin de darse por satisfecho este requisito;

Que, con fecha 22 de febrero de 2018, JUNTOS publicó en su página web el Acta de Resultados de la Etapa de Evaluación Curricular;

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose a la servidora Aydee Dole Montalvo Morales, como una de las ganadoras del Proceso CAS N° 20-2018-MIDIS/PNADP;

Que, en atención a dichos resultados, la servidora Aydee Dole Montalvo Morales, suscribió con este Programa el Contrato CAS N° 00015-2018-MIDIS-PNADP para prestar servicios a partir del 05 de marzo de 2018;

Que, a través del Informe N° 000153-2019-MIDIS/PNADP-URH del 23 de abril de 2019, la Unidad de Recursos Humanos informa que habiendo realizado aleatoriamente el Procedimiento de Fiscalización Posterior a la documentación presentada por la referida servidora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procedió a remitir el Oficio N° 000151-2018-MIDIS/PNADP-URH de fecha 11 de mayo de 2018 a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a fin que confirme la veracidad de la Addenda - 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 1044-2010-UAD/RH que habría suscrito presuntamente la servidora Aydee Dole Montalvo Morales con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, al haber sido dicho documento presentado por la referida en la etapa de postulación a fin de sustentar parte de su experiencia laboral, recibiendo como respuesta de la citada institución, el Oficio N° 322-2018-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, ingresado al Programa el 06 de junio de 2018, en el cual literalmente se indica “no se ha encontrado información sobre la señora Montalvo Morales Aydee Dole, sin embargo se ha ubicado el Contrato Administrativo de Servicios N° 1044-2010-UAD/RH y la Addenda N° 01, pero dicho contrato hace referencia al Sr. Edward Daniel Raymundo Vásquez, cuyas copias se adjuntan”;

Que, el precitado informe señala que habiéndose evidenciado en el presente caso, que la servidora Aydee Dole Montalvo Morales, habría incurrido en el delito Contra la Fe Pública (previsto y sancionado por el artículo 427 del Código Penal), al presentar documento no veraz (Addenda - 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 1044-2010-UAD/RH de fecha 31 de marzo de 2011), respecto a su experiencia laboral en el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria; ello incide en forma directa en el cumplimiento del tiempo y experiencia laboral solicitada en las bases del proceso de selección, por lo que la entidad considera no satisfecha la exigencia documentaria respectiva y en consecuencia corresponde la declaración de nulidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 4 del artículo 10 del mismo compendio;

Que, según el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo



a declarar la nulidad del acto y comunicar al Ministerio Público, la ocurrencia de un presunto delito. Asimismo, el numeral 4 del artículo 10 del mismo compendio señala, que los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, constituyen causal de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos;

Que, asimismo, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del citado TUO de la Ley N° 27444, cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, complementariamente, el numeral 11.2 del artículo 11 del dispositivo invocado, refiere que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del Resultado Final, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente. Igualmente, el numeral 11.3 señala que la declaración de nulidad implica hacerse efectiva la responsabilidad del emisor del acto anulado, por lo que en este extremo amerita derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad parcial de oficio del proceso CAS N° 20-2018-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como recomendar el inicio de las acciones disciplinarias y judiciales por el irregular hecho detectado;

Que, si bien es cierto mediante informes emitidos por el Ente Rector SERVIR, se ha señalado que no resultaría posible iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, bajo los alcances del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, contra un servidor por hechos cometidos durante su participación en el proceso de postulación a su puesto en la entidad, el Informe Técnico N° 530-2018-SERVIR/GPGSC señala que *“se debe tomar en cuenta que en caso las entidades públicas imputen al presunto infractor el haber laborado a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa con el cual se hizo posible el inicio de su vínculo laboral (suscripción del contrato). En ese contexto se debe entender que el presunto infractor ya tenía la condición de servidor civil; por lo que se debe aplicar las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y sus normas de desarrollo”*;

Que, en el presente caso no sería factible señalar que la señora Aydee Dole Montalvo Morales presentó al proceso documentación presuntamente falsa para postular, sin tener conocimiento de que la documentación presentada no era veraz, habiendo prestado servicios con vínculo laboral a sabiendas de tal circunstancia, razón por la que es pertinente remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los procedimientos administrativos disciplinarios de “JUNTOS”, para la evaluación disciplinaria a que hubiera lugar;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio, la Nulidad Parcial del Proceso CAS N° 20-2018-MIDIS/PNADP, cuyo objeto fue la contratación de cinco (05) Facilitadores para la Unidad Territorial Junín del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, que declaró ganadora de una de las plazas convocadas a la servidora **Aydee Dole Montalvo Morales**, por haber revelado el procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación falsa. En consecuencia, déjese sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final, en cuanto



al extremo de la referida servidora e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0015-2018-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 20-2018-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa JUNTOS, a fin que esta proceda conforme a la normativa aplicable a evaluar la responsabilidad administrativa de la servidora Aydee Dole Montalvo Morales, por haber presuntamente prestado servicios en "JUNTOS" hasta el 31 de agosto de 2018, a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa presentada al Proceso CAS N° 20-2018-MIDIS/PNADP.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes de la Fiscalización Posterior del Proceso CAS N° 20-2018-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa JUNTOS, a fin que esta proceda conforme a la normativa aplicable a evaluar la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el personal de dicha unidad, por la presunta dilación ocurrida en cuanto al pedido de declaración de nulidad ingresado en el presente año a la Dirección Ejecutiva, luego que dicha Unidad tomara conocimiento de la falsedad de la documentación de la postulante el 06 de junio de 2018, según indica el numeral 3.4. del Informe N° 000153-2019-MIDIS/PNADP-URH.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente resolución, instruyéndose asimismo a dicha Unidad adoptar las acciones respectivas para que el procedimiento de fiscalización posterior del Programa a los procesos de selección de personal, se efectúe en plazos cercanos a la fecha de ingreso de nuevos servidores.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
NATALYE ZÚNIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"